

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 45

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad es un concepto que demanda la integración eficiente de una sociedad donde el orden, la cooperación y la corresponsabilidad son fundamentales para la reconstrucción del capital humano de nuestro municipio.

De ahí que los instrumentos presupuestales deban ser integrados bajo un modelo que atienda las causas y no sólo los efectos. Lo anterior, incluye trabajar para abonar en el mediano plazo a un gobierno eficiente, competente y financieramente saludable que nos permita construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía servicios públicos a los ciudadanos.

Asumimos como objetivo de esta norma contribuir en el mediano plazo a la competitividad del Municipio y a la reconstrucción de las finanzas públicas y sumarnos así al crecimiento.

Esta iniciativa de ingresos es parte de una política hacendaria municipal de mediano y largo plazo, cuyo desempeño se reflejará en años posteriores, pero que instrumenta desde ahora la estrategia de reestructuración financiera. La inversión pública es el instrumento que los gobiernos disponen para ir transformando la vida de los ciudadanos. Así, los ingresos que disponen las haciendas públicas son la pauta para la programación y presupuestación de las acciones, programas, y obras.

Derivado de lo anterior, se considera fundamental que la corresponsabilidad de los ciudadanos se sume al financiamiento de las acciones del Gobierno Municipal, para avanzar con mayor velocidad en la tarea de rehabilitación de la infraestructura y en el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Se asume también que la presente norma tiene como objeto contribuir en el mediano plazo a la competitividad del municipio y a la estabilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, como parte de esta planeación, se observaron de manera responsable las previsiones por la inflación emitidas por el Banco de México y las estimaciones de crecimiento de la economía nacional. En respuesta, se considera que es indispensable en beneficio de la económica local, especialmente de las familias carmelitas la **ratificación** que propone el Presidente Municipal de los valores fiscales del 2015 **delas tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su aplicación en el ejercicio fiscal 2016**; en tanto de manera paralela se iniciará con el proceso de actualización de colindancias, superficies de construcción, valores de los predios y padrón de predios registrados, todo lo anterior bajo criterios de justicia, equidad y con la idea fija de no afectar la economía de las familias.

Como parte del compromiso de fortalecer la economía familiar, se presenta de manera adicional una iniciativa de modificación a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la se solicita al H. Congreso del Estado de Campeche, la disminución de la tasa impositiva del impuesto predial en el Municipio de Carmen, en los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial.

Además, la consolidación de nuestros objetivos financieros implica la necesidad de establecer estrategias de recaudación y de financiamiento para el progreso, que se disciplinen al objetivo de equilibrar las finanzas en el largo plazo.

Por lo anterior, los objetivos de la política hacendaria municipal que sustentan esta iniciativa son:

Obtener un balance público equilibrado que contribuya en el mediano y largo plazo a la estabilidad macroeconómica del municipio y permita ampliar la disponibilidad de recursos para la inversión pública.

Las estrategias que se utilizarán serán:

- 1) Elevar la eficiencia de la administración hacendaria municipal instrumentando medidas para disminuir los índices de morosidad,
- 2) Actualizar e incrementar el número de contribuyentes y,

3) Mejorar los procesos de vigilancia y fiscalización.

Las líneas de acción de los Ingresos Municipales son:

- 1.1. Mejorar la eficiencia de la administración hacendaria.
- 1.2. Instrumentar medidas para mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 1.3. Establecer un Programa de Recaudación Efectiva.
- 1.4. Revisión del marco jurídico.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **1,570 millones 396 mil 943 pesos**, que en términos nominales refleja un **crecimiento de 18.5%** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015. En este sentido el 26.7% de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Carmen, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016	
I.- IMPUESTOS	119,160,566
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
III.- DERECHOS	192,233,449
IV.- PRODUCTOS	9,722,217
V.- APROVECHAMIENTOS	98,850,860
VI.- PARTICIPACIONES	538,513,088
VII.- APORTACIONES	203,265,669
VIII.- CONVENIOS	312,651,094
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	96,000,000
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	1,570,396,943

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera esencialmente la economía de los locales.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y tiene por objeto, establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, la Hacienda pública Municipal de Carmen, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		119,160,566
Impuestos sobre los ingresos		391,017
A) Sobre Espectáculos Públicos	391,016	
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1	
Impuestos sobre el patrimonio		111,200,000
C) Predial	90,000,000	
D) Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	1,200,000	
E) Sobre adquisición de bienes inmuebles	20,000,000	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1	
Accesorios		6,369,548
G) Recargos	6,369,548	
Otros impuestos		1,200,000
H) Actualizaciones	1,200,000	
II.- Derechos		192,233,449.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6,085,469
A) Por la autorización de uso de la vía pública	3,000,000	
B) Difusión de publicidad	403,004	
C) Panteones	505,999	
D) Mercados	1,000,000	
E) Por autorización de rotura de pavimentación	1,176,466	
Derechos por prestación de servicios		186,147,980
F) Permisos para circular sin placas	234,475	
G) Licencias de conducir	2,286,828	
H) Permisos para práctica de manejo	12,000	
I) Reposición de tarjeta de circulación	1	
J) Refrendo anual de placas/Certificado médico	123,789	
K) Altas y bajas	835,119	
L) Registro de fierro	11,253	
M) Refrendo de fierros	68,595	
N) Certificado de fierro	220,153	
O) Derecho de alumbrado público	40,000,000	
P) Servicio de agua potable	96,262,634	
Q) Por licencia de construcción	17,234,415	
R) Demoliciones de edificaciones	793	
S) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	10,240,575	
T) Por Expedición de Cédula Catastral	120,000	
U) Por Registro de Directores Responsables de Obra	160,000	
V) Certificado de no adeudo	450,957	
W) Certificado de valor catastral,	3,081,465	
X) Constancia de alineamiento	256,212	
Y) Demás certificados, certificaciones y constancias	511,356	
Z) Certificado Vo. Bo. Protección Civil	8,057,234	
AA) Expedición de plano de la ciudad	319,009	
AB) Pasaportes	1	
AC) Por licencia de urbanización	168,645	
AD) Dictamen de viabilidad ambiental, permiso condicionado de operación y plan de manejo de residuos sólidos	5,492,471	
AE) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	Derogado	
III.- Productos		9,722,217
Productos de tipo corriente		9,722,217
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	3,145,793	

B) Intereses Financieros	1	
C) Depósitos en garantía	6,647	
D) Licitaciones	4,000	
E) Otros productos	6,565,776	
IV.- Aprovechamientos		98,850,860
Aprovechamientos de tipo corriente		98,850,860
A) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	13,274,669	
B) Multas	10,539,588	
C) Indemnizaciones	30,606	
D) Reintegros	1,507,666	
E) Otros aprovechamientos	73,498,331	
V.- Participaciones y Aportaciones		1,054,429,851
Fondo de participaciones		388,156,590
A) Fondo general	225,323,647	
B) Fondo de fomento municipal	58,467,054	
C) Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,205,750	
D) Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	1,708,368	
E) Fondo de extracción de hidrocarburos	98,925,052	
F) Fondo compensación ISAN	526,719	
Fondos especiales		150,356,498
G) Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	35,956,848	
H) Fondo de fiscalización y recaudación	11,017,833	
I) IEPS de gasolina y diésel	7,541,664	
J) Devolución de ISR	51,998,855	
K) Alcoholes	6,816	
L) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	301,116	
M) Impuestos no comprendidos en la ley	524,201	
N) Impuesto sobre nominas	15,433,842	
O) Impuesto Adicional	5,093,168	
P) ZOFEMAT	204,500	
Q) Derechos por placas y refrendos vehiculares	22,277,655	
Aportaciones		203,265,669
A) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	78,971,753	
B) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	124,293,916	
Convenios		312,651,094
A) HABITAT	32,976,000	
B) Convenio PEMEX	34,000,000	
C) Derecho Adicional sobre la Exportación de Hidrocarburos	180,000,000	
D) SUBSEMUN	10,000,000	
E) 0.136 % Impuesto General de Importación y Exportación	9,000,000	
F) Programa Zona Prioritaria	3,200,000	
G) Fondo de Infraestructura vial	6,426,000	
H) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura	2,000,000	
I) Rescate de espacios públicos	1,800,000	
J) Otros Convenios	8,622,404	
K) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	4,500,000	
L) Fondo de cultura del agua	126,689	
M) Programa de fortalecimiento operativo	20,000,000	
N) Tenencia Estatal	1	
VI.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		96,000,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		57,000,000
A) Apoyo a municipios	42,000,000	
B) Nómina de policía	15,000,000	

Subsidios y Subvenciones		39,000,000
A) Apoyo Financiero Estatal	30,000,000	
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	9,000,000	
VII. Ingresos derivados de Financiamientos		0
A) Endeudamiento interno	0	0
	Total	1,570,396,943

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Campeche.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 67 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen, son inembargables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente debidamente requisitado.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las autoridades fiscales no podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 9.- Con base a lo establecido en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a

cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General vigentes en el Estado.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 60 fracción II, y 110 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Carmen, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, debiendo los contribuyentes presentar solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por la Tesorería u órgano equivalente; en el caso de que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Carmen para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, conforme a lo determinado en el numeral 109 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil Municipal, independientemente de las señaladas en la antecitada disposición hacendaria, será la siguiente:

CONCEPTO	VSMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BASICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 en adelante	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. De hasta 50 m2	15

B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VI. INSPECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VII. CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. POR RIESGO BAJO	5
B. POR RIESGO MEDIO	200
C. POR RIESGO ALTO	500
VIII. ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONA FÍSICA).	
A. INSTRUCTOR INDEPENDIENTE	50
B. CONSULTOR	100
IX. ACREDITACIÓN DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL).	
A. EMPRESA CAPACITADORA	100
B. EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD	200

Artículo 17.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de la licencia de uso de suelo en el Municipio de Carmen, expresada en veces del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Campeche, serán las siguientes:

TIPO	VSMG
I.- Para casa- habitación Hasta	
40.00 m2 construidos	4.5
De 40.01 m2 a 150.00 m2	9
De 150.01 m2 en adelante	18
II. Para Comercio e Industria	
A. Tiendas o locales menores a 100 m2	10
B. Tiendas o locales mayores a 100.01 m2	30
C. Oficinas	30
D. Hospedaje Básico	40
E. Hotel de cuatro estrellas	50
F. Hotel de cinco estrellas	60
G. Hotel de Gran Turismo	100
H. Educación	30
I. Salud	30
J. Nave Industrial	200
K. Patio de Maniobras	200
L. Talleres Industriales	200

M. Factibilidad de uso de suelo	4.5
---------------------------------	-----

Artículo 18.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la tarifa aplicable para el cobro de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen será la siguiente:

Metros cuadrados de ocupación	VSMGV
I. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE	
1 a 2	0.36
2.1 a 5	0.43
5.1 a 7	0.72
Más de 7	1
II. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE EN TEMPORADA ESPECIAL	
Hasta 10	1
10.1 a 20	1.5
20.1 a 30	2
30.1 a 40	2.2
40.1 a 50	2.4
50.1 a 60	2.6
60.1 a 70	2.8
70.1 a 80	3
80.1 a 90	3.2
Más de 90	3.4
III. USO DE VIA PÚBLICA PARA FINES DISTINTOS AL COMERCIO AMBULANTE	
Hasta 10	5
10.1 a 25	10
25.1 a 50	15
50.1 a 75	20
75.1 a 100	25
Más de 100	30

Este derecho se calculará por cada día de uso de la vía pública y deberá ser pagado de manera mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes en las cajas de la Tesorería Municipal habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar a la Coordinación de Gobernación el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Artículo 19.- Para efectos del cálculo de los Derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, la tasa se aplicará mensualmente y el derecho deberá pagarse previo a la colocación del anuncio.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia.

Artículo 20.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa expresada en veces del salario mínimo general vigente en el estado:

I. FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOTES		SMGV
A. Para lotes de hasta 120.00 m2		20
B. De 120.01 a 1,000.00 m2		40
C. De 1,000.01 en adelante		80
II. LOTIFICACIÓN		
A. Por Lote		2

Artículo 21.- Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Personas	Pesos
A. Niños de 3 a 12 años	5
B. Mayores de 12 años, Adolescentes y Adultos	10
C. Adultos Mayores y Personas con discapacidad	5

Queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para otorgar descuentos y promociones especiales en el costo de las entradas.

Artículo 22.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, por los servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en el ámbito de su jurisdicción, el costo de éstos estará en función de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a las veces el salario mínimo general vigente:

I. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN DE VIABILIDAD AMBIENTAL							
Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	22	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	28	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	36	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	42	49	35	49	35
2,401 a 4,000	120	40	48	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	54	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	50	60	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	55	66	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	60	72	84	60	84	60
20,001 a 25,000	180	65	78	91	65	91	65
25,001 a 30,000	192	70	84	98	70	98	70
30,001 a 35,000	204	75	90	105	75	105	75
35,001 a 40,000	216	80	96	112	80	112	80
40,001 a 45,000	228	85	102	119	85	119	85
Mayor a 45,000	240	90	108	126	90	126	90

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Para el Permiso Condicionado de Operación, el cobro se realizará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

II. PERMISO CONDICIONADO DE OPERACIÓN	
RUBRO	COSTO POR M2
HABITACIONAL	12
INDUSTRIAL	37.5
COMERCIO Y SERVICIOS	26.2
INFRAESTRUCTURA	45
EQUIPAMIENTO	20

III. En cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y para el registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos el costo será de:

III. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
RUBRO	COSTO POR M2

INDUSTRIAL	\$ 550.00
COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 500.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 600.00
EQUIPAMIENTO	\$ 650.00

IV. De acuerdo a los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, por el Permiso Concesionado de Operación se cobrará una tarifa de 6,200.00 pesos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil Dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince.

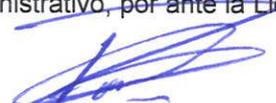
Por lo anteriormente expuesto:

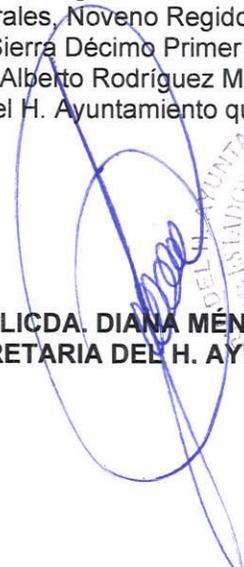
Primero.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen se sirva dar cumplimiento al punto de acuerdo que antecede.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por por **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 2 ausencias**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.


LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.